



Resolución de Alcaldía

N° 438-2024-MPA/A

Azángaro, 03 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

VISTOS:

La Carta N° 208-2024 MPA/PPM, Opinión Legal N° 1047-2024-MPA/GAJ, Carta N° 028-2024-MPA-GA-SGRH, Resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley — Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos.

Que, con Carta N° 028-2024-MPA-GA-SGRH el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunica a la Señora Nathalia Consiwith Aguilar Alvarez, la finalización de su vínculo laboral señalando que su contrato administrativo de servicios N° 084-2024-MPA de carácter determinado, vence indefectiblemente al 31 de enero de 2024; agradeciéndolo por lo servicios prestados;

Que, mediante Resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, declara fundando el recurso de apelación interpuesto por la señora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 028-2024-MPA-GA-SGRH, del 22 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Azángaro; en aplicación del Principio de Legalidad; y ordena a la Municipalidad Provincial de Azángaro reponer el vínculo laboral de la señora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, (. . .);

Que, asimismo, con oficio N° 222-2024-MPA-GA-SGRH de fecha 02 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad, remite la Resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala, a la Procuraduría Municipal para las acciones que correspondan;

Que, con carta N° 208-2024 MPA/PPM, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Procurador Publico Adjunto de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita de conformidad al TUO de la ley n° 27584 el acto administrativo de legitimidad para obrar activa, en mérito del Artículo 13 de la referida Ley, a fin de impugnar, cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos;

Que, nuestro sistema jurídico el derecho a la doble instancia tiene rango Constitucional, al encontrarse reconocido en el artículo 139°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, que prevé el derecho constitucional a la doble instancia, y que, en el ámbito supranacional, este derecho es igualmente reconocido en el artículo 8°, inciso 2), literal "h", de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantizando a toda persona el derecho de recurrir a una instancia superior por un fallo que le sea adverso.

Que, de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en su artículo 13 señala **"Tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica sustancial protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso. También tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifica que el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa"**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Respecto a la lesividad el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Azángaro, mediante Opinión Legal N° 1047-2024-MPA/GAJ, señala: *que corresponde en base a los argumentos esbozados por la Sub Gerencia de Personal, mediante Informe n° 060-2023-MPA/GA-SGRH que detalla las condiciones que configuran la lesividad de conformidad al Artículo 13 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; en ese sentido del informe en mención se señala de manera precisa que la Ex servidora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez NO TIENE LA CONDICION DE CONTRATO INDETERMINADO en vista que en la convocatoria al que postularon, no conto con la etapa de evaluación de conocimientos técnicos a través de un examen al que no se sometieron; no se realizan labores permanentes, ya que las funciones establecidas en el contrato CAS, no guardan armonía y concordancia con la estructura organizativa básica funcional de la entidad, no encontrándose el puesto de guardián en los instrumentos de gestión, misma que fueron de naturaleza temporal, con labores por incremento de actividades, en ese sentido se puede apreciar como requisito que se vulnera lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Publico Ley N° 28175, Art. 6 son requisitos para la convocatoria del proceso de selección a) existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el cuadro de asignación personal — CAP y en presupuesto analítico del personal PAP, b) identificación del puesto de trabajo. C) descripción de las competencias y méritos. D) establecimientos de criterios de puntuación y puntaje mínimo (...); en esa línea de ideas, mediante Resolución Gerencial N° 151-2023-MPA/GM de fecha 21 de febrero del 2023, en el cual se resuelve declarar a plazo determinado los contratos siguientes: (...) Contrato Administrativo de servicios N° 084-2021-MPA correspondiente a la servidora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez (...), por lo que en mérito del artículo 13 del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27584; (...) previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público (...), se tiene que en la entidad conforme la apreciación de los informes que preceden y son parte del expediente administrativo, la entidad, no se tiene el puesto de guardián en los instrumentos de gestión, por tanto es un puesto que no esta presupuestado conforme a los expuesto precedentemente; lo que conlleva a un agravio en contra de la entidad al ordenar la reposición del vínculo laboral de la señora Natalia Consiwith Aguilar Alvarez, conforme se aprecia respecto al agravio de la legalidad administrativa, cumple con lo dispuesto en el Art. 10° del TUO de la Ley n° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” asimismo al agravio al interés público al haber una lesión de la resolución al no haberse tomado en consideración las normas que se vulneran, mismas que se aprecian en el informe N° 060-2023-MPA/GA-SGRH (revisese el informe en cuestión), en ese sentido de lo expuesto en la presente, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad emitir la resolución de lesividad, motivada y fundamentada a efectos de que la procuraduría municipal, puede accionar los mecanismos legales que correspondan; estando lo señalado la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que corresponde cuestionar la resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala, ante la instancia judicial en razón de que existe agravio a la legalidad administrativa y al interés público motivo por la cuales at debe ser defendida por la Procuraduría Publica Municipal, asimismo, recomienda emitir el acto administrativo del despacho de alcaldía, conforme a los artículos 6 y 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y poner de conocimiento de la Procuraduría Publica Municipal para que prosiga con las acciones legales y judiciales que correspondan;*

Que, los recursos impugnatorios, son mecanismos que nos brinda el ordenamiento jurídico para contradecir una decisión de la administración que vulnera un derecho o un interés legítimo, permite a las personas impugnar los actos administrativos que les afecten; es decir, permiten reaccionar frente a una decisión de la administración que consideren que les perjudica, aun así, por seguridad jurídica, los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de un recurso impugnatorio, por tal razón, solo se permite cuestionarlos de un plazo perentorio determinado computado desde su comunicación.

Que, En ese sentido de acuerdo a lo que establece TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su Artículo IV del Título Preliminar, sobre el Principio de Legalidad previsto en el Numeral 1.1 Inciso 1, señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas”. En consecuencia, de conformidad al artículo 171.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala con suma claridad de que: “**Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley**”.

Que, el numeral 213.1 del Artículo 213 del TUO de la ley n° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la normal en examen, pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que se agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales; además la misma ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en uso de sus facultades conferidas por la constitución Política del Perú, lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y estando a los dispuesto en el artículo 20° numeral 6) del mismo cuerpo Legal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la existencia de agravio tanto a la legalidad administrativa como al interés público por parte de la Resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil, que declara fundando el recurso de apelación interpuesto por la señora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 028-2024-MPA-GA-SGHR, del 22 de enero del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Azángaro; en aplicación del Principio de Legalidad; y ordena a la Municipalidad Provincial de Azángaro reponer el vínculo laboral de la señora Natalia Consiwith Aguilar Álvarez como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba o en otro de similar nivel o categoría, (. . .);

ARTICULO SEGUNDO: FACULTAR, a la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la legitimidad para obrar activa, a fin de impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos en este caso, cuestionar la Resolución N° 005629-2024-SERVIR/TSC- Segunda Sala, emitida por el Tribunal de Servicio Civil, Ante la instancia judicial.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que los actuados se deriven a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos que esta cumpla, conforme a Ley, con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal y demás áreas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación de la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Azángaro (www.muniazangaro.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO
Abg. SALVADOR APAZA FLORES
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

ABOG. HUMBERTO UJTEL GARCIA TACCASANCOSU
SECRETARIO GENERAL